



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 400 -2017-SERVIR/GPGSC**

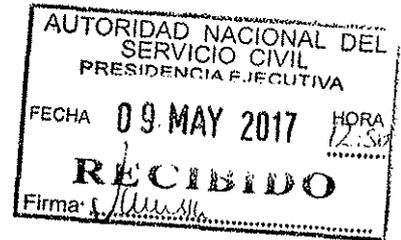
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencias y permisos para los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios

Referencia : Oficio N° 178-2017-MIDIS/SG/OGRH

Fecha : Lima, **09 MAYO 2017**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento se consulta, si es posible otorgar licencia sin goce de haber a servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios que no tengan un año de servicios.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**



- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De la licencias y permisos en la administración pública**

- 2.3 El Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el **permiso** es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

trabajo". Mientras que la **licencia** es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"<sup>1</sup>.

Asimismo, cabe precisar que lo regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP hace referencia al otorgamiento de licencias y permisos de carácter general en la administración pública para servidores del régimen del D.Leg N 276, es decir, sobre los tipos de licencias y permisos que se han previsto, sean con goce o sin de remuneraciones.

Cabe señalar que el citado manual indica que en el caso de licencias sin goce de haber resultara procedente siempre que se cuente con un año de labor efectiva.

### Licencia sin goce por motivos particulares en el régimen del D. Leg. N° 1057

- 2.4 El literal g) del artículo 6º del D. Leg. N° 1057, modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".
- 2.5 La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- 2.6 En esa línea, los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias a las que tienen derecho los regímenes generales. Cabe señalar que la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.

### III. Conclusiones

- 3.1 El literal g) del artículo 6º del D. Leg. N° 1057, modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras

<sup>1</sup> Similar criterio de diferenciación entre permisos y licencias se ha adoptado en los artículos 151° y 153° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (Título I del Libro II):

"Artículo 151.- Permisos

Califica como permiso la ausencia por horas del servidor civil durante su jornada de servicio autorizada por su jefe inmediato, quien lo pondrá en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad pública o quien haga sus veces.

(...)

Artículo 153.- Licencias

Califica como licencia la autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo uno o más días (...)".





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

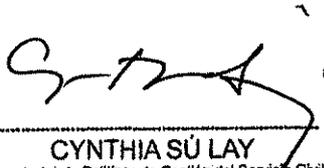
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*

- 3.2 Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias a las que tienen derecho los regímenes generales.
- 3.3 La norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017

